adelante. Y mandamos al concejo justicia y regimiento de la dicha villa que
luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen
de vos y de la persona que vuestro poder obiere el juramento y solenidad acostumbrado
el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y os re
cibian a ydo y tengan por nuestro fiel escrivano de la y consen con vos en todo lo al concer
niente y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes fran
quezas libertades exenciones preeminencias prerrogativas e ynmunida
des y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deveis aver y gozar
y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos
y salarios a ellas anexos y pertenecientes segun y de la manera que lo an hecho
hasta aqui con los otros regidores y fieles executores que an usado estos oficios
todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna y que en ello ynpe
dimiento alguno os no pongan ni consientan poner que nos desde agora
os abemos por recivido al dicho oficio y al uso y exercicio del y os doy fa
cultad para le usar y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos
a el no seais admitido y esta merced os hacemos con tanto que no tengais otro
oficio de regimiento ni juraduria y desta nuestra carta a de tomar la razon
Don antonio de balboa mi contador y de la del donativo del año de mill y seis
y veinte y nueve que la tiene de los nuestros que proceden de semejantes efe
ctos y declaro que desta merced aveis pagado el derecho de la media anata
el qual an de pagar todas las personas que sucedieren en este oficio al tiempo
y quando se les despachare titulo del dada en madrid a treinta y uno de genero
de mill y seis y treinta y ocho años = Yo el rey = el arçobispo de granada
el licenciado don fernando ramirez farina = licenciado joseph gonçalez
yo sebastian antonio de contreras y mi tarte secretario del rey nuestro señor
la fiz escrivir por su mandado = registrada don eugenio de martan ejan
ciller mayor don eugenio de mastar = titulo de fiel escrivano perpetuo de la villa
de calatayud con voz y voto de regidor en el ayuntamiento de la a francisco
garcia de yerbas = concedio la don antonio de contreras y sirve con ocho
cientos ducados = tomo la razon don antonio de balboa mogrobejo

Regimiento de Granada

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de
xaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de
las yndias orientales y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg de
flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina &c por quanto
el reyno junto en las ultimas cortes por mi mayor servicio se encargo de
proveer millon y medio y entre otros efectos elijio que yo pudiese vender
algunos regimientos procuraciones y otros oficios y tengo dada comission
para venta y disposicion de los desta calidad a don antonio de contreras del
mi consejo y con su acuerdo y por hacer bien y merced a vos francisco de mon
talegre muñoz y porque para las ocasiones que tengo de gastos aveis ofrecido
servirme con quatrocientos ducados pagados a ciertos plazos de que aveis